



Concordia (Ant.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidatario - Sucesión
Solicitante : Jairo de Jesús Ardila Vargas
Causante : María Cristina Vargas Rueda
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00094
Interlocutorio : 192
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida solicitud, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO DE JESÚS ARDILA VARGAS**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Conforme lo indica el numeral 5 del artículo 82 del CGP, expresar los hechos que le sirven de fundamento; por lo tanto, deberá aclarar el hecho ONCE.
2. Aclarar la expresión que realiza bajo la gravedad de juramento número 3, en el acápite que denominó JURAMENTO.
3. Toda vez que envió la demanda a uno de los herederos, deberá acreditar el recibido de su parte, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
4. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*. (se resalta)
5. Deberá aportar el registro civil de defunción de CARLOS ARTURO ARDILA VARGAS



6. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de DIANA MILENA, BERTHA FANNY y MARÍA YANETH ARDILA MORALES, para acreditar parentesco, conforme al numeral 3 del artículo 489 del CGP.
7. Aportar el registro civil de defunción de GUSTAVO DE JESÚS ARDILA VARGAS
8. Aportar el registro civil de nacimiento de EDWIN ALEXANDER ARDILA PALACIO, para acreditar parentesco, conforme al numeral 3 del artículo 489 del CGP.
9. Toda vez que indica que desconoce el lugar de notificaciones de los demás herederos, deberá adelantar las acciones tendientes a obtenerla, para lo que se le invita a consultar en la demanda de sucesión que se tramitó en el juzgado segundo de familia de Medellín.
10. Presentar el avalúo de los bienes, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 489 del CGP.
11. Dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 8 del artículo 489 del CGP.
12. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado, así como del escrito de subsanación

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN**, presentada en a través de apoderado por el señor **JAIRO DE JESÚS ARDILA VARGAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana María Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d212dba482f345ed4f26abf75341b6d85dd7b2249268c187aa1a3a826a77955**

Documento generado en 30/11/2022 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CONCORDIA

CL 19 No 18-10 piso 2

J01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (604) 844 62 70